



ACCIONANTE: Claudia Patricia Posada Solano

ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA)

Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – **2024 – 00019 – 00.**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora Juez informando que se recibió acción de tutela promovida por la señora Claudia Patricia Posada Solano, identificado con cédula No. 52.270.377, quien actúa en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA), por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a los cargos públicos. Así mismo, se informa que la parte actora solicitó medida provisional. Se radicó con el consecutivo 11001–31–07–012–**2024–00019–00.**

EDINSON RAÚL MARTÍNEZ ARIAS
Sustanciador.



ACCIONANTE: Claudia Patricia Posada Solano

ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA)

Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – **2024 – 00019 – 00.**

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y por estimar que en efecto este despacho judicial es competente para conocer el presente trámite, ADMÍTASE el conocimiento de la acción constitucional de tutela interpuesta por la señora Claudia Patricia Posada Solano, identificado con cédula No. 52.270.377, quien actúa en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA), por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a los cargos públicos.

En procura de integrar debidamente el contradictorio, ORDÉNESE vincular al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, a los concursantes para el cargo denominado Asesor grado 13 con No. de OPEC 177259 dentro del proceso de selección de entidades del orden nacional 2022 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se pronuncien respecto la solicitud de amparo.

Atendiendo que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, son las entidades que cuentan con la información de los concursantes para el cargo denominado Asesor grado 13 con No. de OPEC 177259 dentro del proceso de selección de entidades del orden nacional 2022, ORDÉNESE a las entidades referidas, que de manera inmediata publiquen en sus páginas web la acción de tutela de la referencia, con el fin de dar a conocer la misma a todos los concursantes para el cargo enunciado. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

Así las cosas, CÓRRASE traslado del escrito de tutela y sus anexos al representante legal o quien haga sus veces de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA) y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que dentro del término de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del momento en el que el servidor de los correos electrónicos de las entidades reciban el mensaje de datos, procedan a pronunciarse sobre la solicitud constitucional, quedando facultados para que aporten las pruebas que se considere necesarias y pertinentes.



ACCIONANTE: Claudia Patricia Posada Solano

ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA)

Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – 2024 – 00019 – 00.

Ahora bien, se advierte que la accionante solicitó el decreto de la medida provisional en los siguientes términos:

PRIMERA: Se conceda la **MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA**, y se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** suspender de manera inmediata el “**PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL No. 2240 de 2022**”, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso pondría en riesgo el hecho de acceder a esta vacante definitiva objeto del concurso de méritos.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispuso:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En concordancia, la Corte Constitucional ha señalado que la procedencia de medidas provisionales en la acción de tutela se presenta “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que se concrete una amenaza contra un derecho fundamental o; (ii) cuando, constatada la vulneración, sea necesario evitar su agravación; y siempre que (iii) **el asunto no requiera un análisis minucioso de las pruebas para determinar si se configura la presunta violación del derecho fundamental**, y (iv) **“los derechos alegados no [sean] eventuales o supuestos sino ciertos y exigibles.”**”.

Así las cosas, infiere este despacho que en el presente asunto la señora Claudia Patricia Posada Solano pretende que a través de la medida provisional se ordene a las autoridades demandadas que suspenda de manera inmediata el proceso de selección modalidad abierto de las entidades del orden nacional 2022 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a efectos que no se adelanten las etapas subsiguientes.

No obstante, se advierte que la tutelante no señaló los motivos por los cuales no es posible esperar al fallo de instancia de la presente acción constitucional, es decir, no se explicó las razones por las cuales existe una amenaza urgente e inminente sobre las garantías fundamentales. Téngase en cuenta que el amparo tutelar se caracteriza por ser un trámite preferente y expedito que permite decidir de fondo el asunto en un término no superior a 10 días.

Además, si bien con el escrito de tutela se aportaron unos medios de convicción, en el presente asunto es necesario dar curso a la contradicción de estos y a la valoración probatoria propia de la sentencia, a efectos de constatar si efectivamente las autoridades accionadas vulneraron o no los derechos fundamentales alegados por la demandante. De tal suerte, que el despacho considera que no es procedente decretar la medida provisional solicitada.



ACCIONANTE: Claudia Patricia Posada Solano

ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA)

Radicado: 11001 – 31 – 07 – 012 – 2024 – 00019 – 00.

En consecuencia, el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito Especializado Itinerante de Bogotá, D.C.

Resuelve:

Primero: ADMITIR conforme al artículo 86 Superior y el Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela.

Segundo: VINCULAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por las razones antes anotadas.

Tercero: CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA) y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que a través del representante legal o quien haga sus veces, procedan a pronunciarse frente a la solicitud de protección constitucional. Para tal fin, se les concederá un término de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del momento en el que el servidor de los correos electrónicos de las entidades reciba el mensaje de datos.

Cuarto: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, según se expuso en precedencia.

Quinto: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA), que de manera inmediata publiquen en sus páginas web la acción de tutela de la referencia con el fin de dar a conocer la misma a todos los concursantes inscritos en el cargo denominado Asesor grado 13 con No. de OPEC 177259 dentro del proceso de selección de entidades del orden nacional 2022. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, en el correo j12ctopebta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a las razones expuestas.

Comuníquese y cúmplase,

**EDDY PATRICIA RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Eddy Patricia Rodriguez Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal Itinerante Del Distrito Judicial 012 Especializado
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a632a4822ccacc06ef5855569af1dd04f85f40e52995f3c5c9e59e59640fd3**

Documento generado en 07/02/2024 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>